

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H.
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MÉXICO DEL 20 DE MARZO DE
2026. Acta Número: ACT/ECA/CT/EXT/9ª/2026.

ACTA DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H.
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.

En el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en el Salón Morelos, ubicado en este H. Ayuntamiento, siendo las trece horas del día veinte de marzo del año dos mil veintiséis, reunidas las personas servidoras públicas: Lic. Cristina Muñoz Gallardo, Presidenta del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Mtra. Sughey Hernández Gama, Suplente del Vocal del Comité; Mtro. Luis Alberto López Pérez, Consejero Jurídico y Encargado de la Protección de Datos Personales y el Lic. Roberto Gómez Medina, Jefe de Departamento del Archivo de la Secretaría del Ayuntamiento y Secretario del Comité; para celebrar la **Novena Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia del año en curso, con base en lo previsto por los artículos 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para el desahogo del siguiente:

ORDEN DEL DÍA.

1. Lista de Asistencia y Declaración de Quórum.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.
3. Revisión, discusión y en su caso aprobación de la prórroga, requerida para atender las solicitudes de información con número de folio: 00133/ECATEPEC/IP/2026; solicitada por el Sujeto Habilitado de la Dirección de Administración.
4. Revisión, discusión y en su caso aprobación de la clasificación de la información como confidencial y autorización de la elaboración de las versiones públicas de los documentos anexos a la respuesta realizada por la Dirección de Medio Ambiente y Ecología; testando datos personales respecto a la información contenida y derivada en respuesta al recurso de revisión 09435/INFOEM/IP/RR/2025 relacionado con la solicitud 00607/ECATEPEC/IP/2025 ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).
5. Revisión, discusión y en su caso aprobación de la clasificación de la información como confidencial y autorización de la elaboración de las versiones públicas de los documentos anexos a la respuesta realizada por la Dirección de Obras Públicas; testando datos personales respecto de la información contenida y derivada en respuesta del recurso de revisión número 02982/INFOEM/IP/RR/2026 relacionado con la solicitud 00100/ECATEPEC/IP/2026 ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).
6. Revisión, discusión y en su caso aprobación de la RESERVA de información referente a todos los comprobantes de pago correspondientes a la adquisición de bienes y servicios con recursos de la partida 3611 del presupuesto de egresos del 2025; solicitada por la Tesorería Municipal, para atender la respuesta a la solicitud 00120/ECATEPEC/IP/2026, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).



7. Asuntos Generales.
8. Clausura de Sesión.

DESAHOGO DE LA SESIÓN

1.- Lista de Asistencia y Declaración de Quórum.

En uso de la palabra, la Lic. Cristina Muñoz Gallardo, Presidenta del Comité de Transparencia, pasó lista de asistencia a los integrantes de este Comité, constatando que existía quórum legal para sesionar válidamente.

2.- Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.

La Lic. Cristina Muñoz Gallardo, en uso de la palabra, dio lectura al Orden del Día. Una vez sometido a la consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, se procedió a la votación, resultando el siguiente Acuerdo:

ACT/ECA/CT/EXT/9ª/2026/PRIMERO

ÚNICO: Se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes de este Comité la propuesta del Orden del Día.

3.- Revisión, discusión y en su caso aprobación de la prórroga, requerida por la Dirección de Administración, referente a la solicitud de información 00133/ECATEPEC/IP/2026.

Acto seguido y en uso de la voz, la Presidenta, informa de la solicitud de prórroga realizada a través de oficio, por lo que se somete a consideración del Pleno del Comité, la aprobación de la prórroga, para atender la solicitud de información con número de folio 00133/ECATEPEC/IP/2026; en las que se menciona lo siguiente:

00133/ECATEPEC/IP/2026;

"Solicito de la manera más atenta que se me proporcione la información por parte de la presidenta y de la dirección de administración, si les pagara el día festivo al doble a todos los trabajadores de confianza, por el día 2 de febrero que era inhábil y trabajaron lo que a su derecho no debería a ver sido, y también sobre el evento del centro cultural de las Américas el día 21 de este mismo mes."(sic)

Lo anterior con fundamento al artículo 163, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.



En tal virtud este Comité de Transparencia somete a votación la solicitud de prórroga de información, en términos de lo esgrimido en el presente curso, solicitando a los integrantes levanten su mano si están a favor resultando el siguiente Acuerdo:

ACT/ECA/CT/EXT/9º/2026/SEGUNDO

ÚNICO. - Se aprueba por unanimidad de votos la **prórroga** de la solicitud mencionada anteriormente; esto con fundamento en el artículo 163, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

4. Revisión, discusión y en su caso aprobación de la clasificación de la información como confidencial y autorización de la elaboración de la versión pública, solicitada por la Dirección de Medio Ambiente y Ecología referente al recurso de revisión número 09435/INFOEM/IP/RR/2025.

De conformidad con los artículos; 2 fracción II, 3 fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XLV, 51, 52, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4 fracción XI, 22 y 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; numeral Primero del Capítulo I Disposiciones Generales, numeral Cuarto párrafo segundo del Capítulo II De la Clasificación, numeral Trigésimo octavo, fracción I del Capítulo VI De la Información Confidencial de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas toda vez que en recurso de solicitud número **09435/INFOEM/IP/RR/2025** relacionado con la solicitud **00607/ECATEPEC/IP/2025** ingresada por el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se desprende que la información solicitada consiste en:

SEGUNDO. Se ORDENA al SUJETO OBLIGADO entregar a LA RECURRENTE, vía copias certificadas (con costo), en versión pública de ser procedente, de lo siguiente:

1. Copia certificada del oficio remitido en informe justificado.

Para la entrega en versión pública deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen y se ponga a disposición de la recurrente. ara la entrega de la información en copias Certificadas, el Sujeto Obligado a través del SAIMEX, deberá indicar el procedimiento para el pago, monto a cubrir por los derechos respectivos, los días y horarios de atención, el domicilio de la Unidad de Transparencia y el nombre del servidor público que le atenderá." (sic)

Conforme a lo anterior, en la información entregada se encuentran datos personales como lo es, **Domicilio Particular**; datos que sirven de manera precisa para identificar a particulares por lo que dichos datos personales al ser considerados tanto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como datos identificados o identificables considerados como información confidencial, en virtud de que los mismos son atribuibles a una persona física se generan a partir de caracteres alfanuméricos obtenidos a partir del nombre y fecha de nacimiento de cada persona por lo que dichos datos pueden ser vinculables a una persona permitiendo su identificación, por lo que la publicación de los datos personales pone en riesgo la integridad al no tener conocimiento de la utilidad que se le dará a dicha información, motivo por el



cual este Sujeto Obligado estima pertinente que en aras de no afectar la esfera jurídica de cada uno de los titulares de los datos personales, estos serán protegidos y testados.

RUBROS CLASIFICADOS EN DOCUMENTOS PERSONALES	MOTIVACIÓN	FUNDAMENTACIÓN
DOMICILIO PARTICULAR	El domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas.	Artículo 115, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

En tal virtud este Comité de Transparencia somete a votación las versiones públicas, en términos de lo esgrimido en el presente recurso, solicitando a los integrantes levanten su mano si están a favor resultando el siguiente Acuerdo:

ACT/ECA/CT/EXT/9ª/2026/TERCERO

ÚNICO.- Se aprueba por unanimidad de votos la clasificación de la información como confidencial y las versiones públicas de los documentos anexos a la respuesta remitida por la Dirección de Medio Ambiente y Ecología; testando datos personales respecto a la información contenida y derivada en respuesta al recurso de revisión 09435/INFOEM/IP/RR/2025;

5.- Revisión, discusión y en su caso aprobación de la clasificación de la información como confidencial y autorización de la elaboración de la versión pública, solicitada por la Dirección de Obras Públicas, referente al Recurso de Revisión número 02982/INFOEM/IP/RR/2026.

De conformidad con los artículos; 2 fracción II, 3 fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XLV, 51, 52, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4 fracción XI, 22 y 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; numeral Primero del Capítulo I Disposiciones Generales, numeral Cuarto párrafo segundo del Capítulo II De la Clasificación, numeral Trigésimo octavo, fracción I del Capítulo VI De la Información Confidencial de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas toda vez que en el Recurso de Revisión número 02982/INFOEM/IP/RR/2026 relacionado con la solicitud 00100/ECATEPEC/IP/2026 ingresada por el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se desprende que la información solicitada consiste en:

"... solicito respetuosamente se me proporcione la siguiente información pública relacionada con el programa denominado "Mano a Mano, Cimientos de Esperanza", implementado por el Gobierno Municipal de Ecatepec de Morelos: I. FUNDAMENTO, AUTORIZACIÓN Y DISEÑO DEL



PROGRAMA Informe cómo se diseñó y opera el programa "Mano a Mano, Cimientos de Esperanza", indicando: Objetivos del programa. Dependencias responsables de su ejecución. Colonias y calles donde se aplica. Señalar si dicho programa fue aprobado por el H. Cabildo Municipal, proporcionando: Copia simple del acuerdo de Cabildo. Número de sesión, fecha y votación correspondiente. En su caso, indicar si existe reglamento, lineamiento, manual de operación o acuerdo administrativo que le dé sustento. II. PRESUPUESTO Y ORIGEN DE LOS RECURSOS Informar si el programa cuenta con presupuesto público asignado, especificando: Monto total autorizado. Ejercicio fiscal correspondiente. Fuente de financiamiento (municipal, estatal, federal o mixto). Partida presupuestal específica. Indicar si el programa forma parte del Plan Integral del Oriente o de algún programa estatal o federal de infraestructura. III. LICITACIONES, CONTRATACIONES Y ADQUISICIÓN DE MATERIALES Respecto a los materiales entregados a la ciudadanía (arena, grava, cemento u otros): Señalar el origen de dichos materiales. Indicar si fueron adquiridos mediante licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa. Proporcionar número de procedimiento, proveedor, contrato y monto. En caso de no haber licitación, señalar el fundamento legal. Informar si existe contratación de empresas privadas o terceros para: Mano de obra. Maquinaria pesada. Excavación, apertura de caja, acarreo y levantamientos topográficos. Construcción de banquetas, guarniciones y coladeras pluviales. IV. PARTICIPACIÓN Y APORTACIONES DE LA CIUDADANÍA Informar si el programa contempla aportaciones económicas, en especie o en trabajo por parte de los vecinos, especificando: Si dichas aportaciones son obligatorias o voluntarias. Fundamento legal que autoriza solicitar dichas aportaciones. Documentos, convenios o formatos firmados por la ciudadanía. Precisar si se condiciona la realización de obras públicas a la firma de validaciones vecinales y si dichas firmas generan alguna obligación económica legal para los ciudadanos. V. MAQUINARIA MUNICIPAL Y TRENES DE PAVIMENTACIÓN Informar si el municipio utiliza maquinaria propia y/o trenes de pavimentación en el programa "Mano a Mano", indicando: Inventario de maquinaria utilizada. Si dicha maquinaria forma parte del patrimonio municipal. Justificación legal para cobrar o no a la ciudadanía el uso de dicha maquinaria. VI. CONTROL, SUPERVISIÓN Y RESPONSABILIDADES Señalar qué dependencia supervisa y audita la ejecución del programa, así como los mecanismos de control interno y rendición de cuentas. Informar si el Ayuntamiento tiene conocimiento de investigaciones administrativas relacionadas con este programa, derivadas de denuncias ciudadanas por presuntos cobros indebidos o presión hacia la población. La presente solicitud se realiza en atención a antecedentes documentales existentes, entre ellos: Escritos dirigidos a autoridades estatales por presuntas irregularidades en la ejecución del programa. Turnos realizados por la Secretaría de la Contraloría del Estado de México.

Conforme a lo anterior, en la información entregada se encuentran datos personales como lo son: **Clave de Elector, RFC;** datos que sirven de manera precisa para identificar a particulares por lo que dichos datos personales al ser considerados tanto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como datos identificados o identificables considerados como información confidencial, en virtud de que los mismos son atribuibles a una persona física se generan a partir de caracteres alfanuméricos obtenidos a partir del nombre y fecha de nacimiento de cada persona por lo que dichos datos pueden ser vinculables a una persona permitiendo su identificación, por lo que la publicación de los datos personales pone en riesgo la integridad al no tener conocimiento de la utilidad que se le dará a dicha información, motivo por el cual este Sujeto Obligado estima pertinente que en aras de no afectar la esfera jurídica de cada uno de los titulares de los datos personales, estos serán protegidos y testados.



RUBROS CLASIFICADOS EN DOCUMENTOS PERSONALES	MOTIVACIÓN	FUNDAMENTACIÓN
RFC	Se tiene que testar dado que el RFC se obtiene en cumplimiento a una obligación fiscal, cuyo único propósito es recaudar recursos con clave de funciones o actividades de naturaleza tributaria y como consecuencia de lo anterior, el RFC contiene datos personales que hacen identificable a su titular pues se compone de trece caracteres en el que se incluye su edad y fecha de nacimiento. El Registro Federal de Contribuyentes, o RFC, no guarda relación con la transparencia de recursos públicos, así como tampoco con el desempeño laboral que pueda tener una persona, por lo que constituye un dato personal confidencial.	Artículo 115, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
CLAVE DE CREDENCIAL DE ELECTOR	La credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección. En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado.	Artículo 115, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 143 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

En tal virtud este Comité de Transparencia somete a votación las versiones públicas, en términos de lo esgrimido en el presente recurso, solicitando a los integrantes levanten su mano si están a favor resultando el siguiente Acuerdo:

ACT/ECA/CT/EXT/9ª/2026/CUARTO

ÚNICO. - Se aprueba por unanimidad de votos la clasificación de la información como confidencial y las versiones públicas de los documentos anexos a la respuesta remitida por la Dirección de Obras Públicas; testando datos personales respecto a la información contenida y derivada en respuesta al recurso de revisión 02982/INFOEM/IP/RR/2026.



6.- Revisión, discusión y en su caso aprobación de la RESERVA de información, solicitada por la Tesorería Municipal, referente a la solicitud 00120/ECATEPEC/IP/2026.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 apartado A, 8 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 44, fracción II, 112 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 3, fracción XXIV XXXIII, 49, fracción VIII, 123, fracción I y II, 125, 128, 140, fracción X y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios; se acuerda por todos los integrantes del Comité, que se considera procedente y fundada la petición del Servidor Público Habilitado de la **Tesorería Municipal**, referente a todos los comprobantes de pago correspondientes a la adquisición de bienes y servicios con recursos de la partida 3611 del presupuesto de egresos del 2025, relacionado a la solicitud de información pública 00120/ECATEPEC/IP/2026, que a la letra señala:

"SOLICITO COPIA SIMPLE DIGITALIZADA A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO SAIMEX DE TODOS LOS COMPROBANTES DE PAGO CORRESPONDIENTES A LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS CON RECURSOS DE LA PARTIDA 3611 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AÑO 2025"

Por lo anterior, y en aras de atender la solicitud en mención, el Área competente remitió mediante oficio una prueba de daño, precisando lo siguiente:

Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.

Remite prueba de daño, para efectos de reservar la información:

"...Al respecto, y en apego en lo dispuesto en los artículos del párrafo segundo, fracciones I y II del artículo 6 Constitucional, en donde Se concluye que, con la mayoría de las garantías individuales, el derecho de acceso la información pública no es absoluto, sino que Se encuentra sometido a un régimen reducido de excepciones para el caso de que su ejercicio amenace valores o bienes jurídicos igualmente protegidos por el derecho, que son

- ✓ *Causas de interés público. Cuando la divulgación de cierta información, ponga en riesgo de manera indudable e inmediata el adecuado funcionamiento de las instituciones públicas y/o la paz social: por ejemplo, en los casos de seguridad nacional la seguridad pública, las relaciones internacionales, la economía, la vida, la salud o seguridad de las personas y los actos relacionados con la aplicación de las leyes; y*
- ✓ *Protección de la vida privada y de los datos personales. Información que no está sujeta al principio de la publicidad, dado que su divulgación pone en grave riesgo otro derecho fundamental como es el señalado en el artículo 16 párrafo segundo de la propia Constitución Política Federal.*

Estas excepciones son las que dan origen a la figura jurídica "clasificación de información", en cuanto a que es regla universal que las autoridades no están autorizadas a mantener secretos en relación a las actividades que desarrollan en ejercicio de funciones de derecho público, salvo que el ocultamiento garantice el irrestricto respeto a los bienes jurídicos de mérito, debiéndose para el caso, restringir el derecho de acceso a la información.



Sobre el tema, disponen los artículos 3 fracción XX y XLV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso."

Lo que relacionado con los Capítulo II, artículo 140 fracción V y Capítulo III artículo 143, fracción II de la citada ley:

"Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

I a IV...

V. Aquella cuya divulgación obstruya o pueda causar un serio perjuicio a:

1. Las actividades de fiscalización, verificación, inspección, comprobación y auditoría sobre el cumplimiento de las Leyes; o
2. La recaudación de las contribuciones.

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

...

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos,

Lo anterior en virtud de que:

- Los comprobantes de pago contienen información confidencial de los contribuyentes, la cual, de ser exhibida de manera pública, pudiera generar un perjuicio a los datos personales que este contiene.

Con el fin de establecer medidas de seguridad que impidan el uso indebido, acceso ilegal, falsificación o alteración de los documentos bancarios del Municipio de Ecatepec de Morelos y con base en lo establecido por el artículo 20, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su parte conducente a prevención del delito, esta Tesorería solicita sea clasificado como reservada la información de los recibos expedidos por la Tesorería Municipal por concepto de Aportaciones a Mejora ya que su difusión

(Handwritten signatures in blue ink)



puede ser utilizada por terceros ajenos al municipio o por otras personas, para cometer ilícitos en perjuicio del patrimonio.

No se omite mencionar que la exhibición de dicha información NO CONTRIBUYEN EN NADA a la rendición de cuentas o a transparentar la gestión gubernamental, debido a que por sí solos no reflejan el desempeño de las funciones públicas, y, en suma, su difusión actualiza un daño presente, probable y específico a un bien jurídico de acuerdo al ya citado artículo 140 fracciones I y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

Por ello, en términos de los artículos 123, fracciones I y II; 124, fracción I; 125 y 128, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y los numerales Octavo, párrafo tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas, se considera la reserva TOTAL por un periodo de CINCO AÑOS, mismo que es el estrictamente necesario para salvaguardar la información y el bien jurídico tutelado por las causales invocadas, sin perjuicio de que previo al vencimiento de dicho plazo pueda llevarse a cabo su desclasificación en caso de que dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación." (sic)

Sirva lo expuesto, para confirmar que la divulgación de dicha información sensible, facilitaría el uso indebido de la misma, siendo procedente la obligatoriedad de reservar la información hasta por un periodo de CINCO años, toda vez que se demuestra de forma contundente que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la ley que nos ocupa, causando perjuicio directo a los involucrados, por lo que es conveniente que de conformidad con los numerales Vigésimo Sexto, Trigésimo y Trigésimo Primero, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; los artículos 112 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 49, fracción VIII y 59, Fracción V, 140 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En tal virtud este Comité de Transparencia somete a votación la clasificación de información como reservada, en términos de lo esgrimido en el presente ocuroso; solicitando a los integrantes levanten su mano si están a favor, resultando el siguiente Acuerdo:

ACT/ECA/CT/EXT/9º/2026/QUINTO

ÚNICO. - Se aprueba por unanimidad de votos la RESERVA de información requerida por la Tesorería Municipal, de la información referente a todos los comprobantes de pago correspondientes a la adquisición de bienes y servicios con recursos de la partida 3611 del presupuesto de egresos del 2025, relacionado a la solicitud de información pública 00120/ECATEPEC/IP/2026.

7.- Asuntos Generales.

La Presidenta consulta a los integrantes del Comité si desean incluir algún punto en asuntos generales y solicita se dé cuenta, los integrantes del comité no hacen mención de algún asunto adicional.



8.- Clausura de la Sesión

No habiendo otro asunto que tratar, se concluye y se cierra la presente sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, siendo las catorce horas del día de la fecha, firmando para constancia y efectos que procedan en todas sus hojas, al margen y al calce los que en ella intervinieron.

LIC. CRISTINA MUÑOZ GALLARDO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

LIC. ROBERTO GÓMEZ MEDINA
JEFE DE DEPARTAMENTO DE ARCHIVO Y
SECRETARIO DEL COMITÉ

MTRA. SUGEY HERNÁNDEZ GAMA
SUPLENTE DEL VOCAL DEL COMITÉ

MTRO. LUIS ALBERTO LÓPEZ PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO Y ENCARGADO DE
LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

La presente hoja de firmas forma parte de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, del veinte de marzo del dos mil veintiséis, constante en diez fojas útiles sólo por el anverso.